

**DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE**  
**ABOGADO**

Carrera 3ra No. 17 – 27 Oficina 212 Centro Comercial Rex Celular: 3507775930  
Correo electrónico: diego1992\_@hotmail.com  
Santa Marta – Magdalena

---

Señor:  
Juez Promiscuo Municipal de Tenerife  
E.S.D./

**REF: CONTESTACIÓN DEMANDA FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**

**RAD: 2023-000010-00**

**DEMANDANTE:** LEIDIS DEL CARMEN MEJIA VARGAS

**DEMANDADO:** ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA

Respetado Juez,

**DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.082.952.979** de Santa Marta y portador de la Tarjeta Profesional **No. 268.667** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.643.234** de Tenerife, con mi acostumbrado respeto y estando dentro de la oportunidad legal para ello me permito contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

**I.- EN CUANTO A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de la demanda toda vez que la cuota alimentaria que pretende la parte actora dentro de esta Litis desconoce abiertamente la realidad económica y la composición del núcleo familiar del demandado, pues se está presumiendo que devenga un salario mínimo mensual legal vigente y se está desconociendo la existencia de los menores **LUIS MARIO MORALES PINO**, **DIEGO ANDRES MORALES PINO** y **YADIS LUCIA MORALES PINO** quienes en su condición de hijos menores también tienen derecho a percibir por parte del demandado una porción del salario para su mínimo vital.

Así mismo, se tiene que en la actualidad la menor **LICETH MARIA MORALES MEJIA** no se encuentra bajo el cuidado y custodia de su madre, sino que, por el contrario, con su aprobación se encuentra viviendo en el Municipio de Baranoa - Departamento del Atlántico con un hombre como compañera permanente, habiendo conformado una familia sin hijos hasta la fecha de contestación de esta demanda.

Por otro lado, se tiene que la menor **YADIRIS MARIA MORALES MEJIA** no se encuentra bajo el cuidado y custodia de su madre. Actualmente se encuentra bajo el cuidado de un tío materno toda vez que su progenitora prefirió irse a vivir con su compañero permanente **CESAR OSPINO** no teniendo relación con el cuidado de la menor.

**II.- EN CUANTO A LOS HECHOS**

**1.-** Es parcialmente cierto. Pues de la unión si nacieron las menores **LICETH MARIA MORALES MEJIA** y **YADIRIS MARIA MORALES MEJIA** pero no es cierto el tiempo de convivencia.

**2.-** Es parcialmente cierto. La separación de la unión entre el señor **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA** y **LEIDIS DEL CARMEN MEJIA VARGAS** se dio por mutuo acuerdo entre las partes.

**3.-** No es cierto. El señor **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA** desde el mismo nacimiento de sus hijas **LICETH MARIA MORALES MEJIA** y **YADIRIS MARIA MORALES MEJIA** ha respondido por sus obligaciones económicas como padre y ha estado presente cuando las necesidades así lo han requerido, prueba de ello es que hasta el presente año apenas está presentado una demanda de alimentos.

**4.-** No es cierto. El señor **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA** ha cumplido con sus obligaciones como padre.

5.- No es cierto, el señor **MORALES SIERRA** ha cumplido con sus obligaciones alimentarias como padre de las menores **LICETH MARIA MORALES MEJIA** y **YADIRIS MARIA MORALES MEJIA**.

6.- No es cierto. El señor **MORALES SIERRA** trabaja por días en actividades agrícolas, por lo que hay momentos en los que labora y devenga ingresos y otros momentos en los que no labora y no devenga ingresos.

7.- No es cierto, en Comisario de Familia del Municipio de Tenerife no entregó boleta de citación para acudir a audiencia de conciliación prejudicial al señor **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA** prueba de ello es que en los anexos de la demanda entregados al demandado reposa citación fechada del 04 de enero de 2023 sin que en la casilla del citado aparezca la firma del demandado y la fecha de entrega por lo que no puede entenderse agotado el requisito de la conciliación prejudicial obligatoria previo a la presentación de la demanda.

ALCALDÍA DE TENERIFE  
POR LA RECONCILIACIÓN Y EL ORDEN

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Alcaldía municipal de Tenerife  
NIT: 891780057-8

**CITACIÓN**

HISTORIA No. \_\_\_\_\_  
FECHA: 04/01/2023  
CITACIÓN No. 2  
SEÑOR (A): Eligio Alfonso Morales Sierra  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
BARRIO Sustituto  
MUNICIPIO Tenerife Magdalena

SÍRVASE COMPARECER AL DESPACHO, UBICADO EN LA CARRERA 4 No 8 - 07 BARRIO EL CENTRO, PALACIO MUNICIPAL, EL DÍA 11, DEL MES ENERO DEL AÑO 2023, A LAS 10:00 a.m., PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN O PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS QUE SE ADELANTA A FAVOR DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Liceth Maria y Yadiris Maria Morales Mejia. CONCILIACION SOLICITADA POR LA SEÑOR (A) Eligio Alfonso Morales Sierra madre / padre de los mencionados menores en lo concerniente a: Cuota Alimentaria y Alimentos Menores de Edad

NOTA: Debe presentar documento de identidad y presentar esta boleta al momento de la diligencia

El Comisario de Familia  
  
HERNANDO LUIS SALCEDO ARRIETA  
hernandosa@hotmail.com

Firma del citado \_\_\_\_\_ Fecha \_\_\_\_\_ hora \_\_\_\_\_

SU INASISTENCIA FACULTA AL COMISARIO DE FAMILIA PARA ADOPTAR MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1098 DE 2008 ARTICULOS 53 Y 100, SIN PERJUICIO DE ACCIONES JUDICIALES DE ACUERDO A LA LEY 640 DE 2001, COMLLEVANDO IGUALMENTE LA APLICACION DE LAS SANCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 22 Y 35 DE LA CITADA LEY, CON MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Nótese señor Juez que la boleta de citación anexa a la demanda se encuentra solamente suscrita por el Comisario de Familia del Municipio de Tenerife y no se encuentra el recibido por parte del demandado **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA** por lo que se tiene que se han transgredido el derecho fundamental al debido proceso de mi poderdante porque no se le permitió conciliar la cuantía y forma de pago de la cuota alimentaria de sus hijas **LICETH MARIA MORALES MEJIA** y **YADIRIS MARIA MORALES MEJIA**.

8.- No es un hecho. Sin embargo, se solicita al Juez que al momento de fijar la cuota alimentaria se tenga en cuenta la situación laboral del señor **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA**, su capacidad económica, sus obligaciones civiles y como padre de los menores **LUIS MARIO MORALES PINO**, **DIEGO ANDRÉS MORALES PINO** y **YADIS LUCIA MORALES PINO** toda vez que la cuota alimentaria que llegare a fijar al Despacho se deben realizar atendiendo esas circunstancias fácticas.

### III.- EXCEPCIONES PREVIAS

#### 1.- Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales.

En el presente asunto se tiene que la demanda carece de los requisitos formales para su presentación como lo es el agotamiento de la conciliación prejudicial de que trata el numeral 2 del artículo 69 de la Ley 2220 del 2022 que al tenor establece:

**“LA CONCILIACIÓN COMO REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN MATERIA DE FAMILIA. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:**

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley [1996](#) de 2019, la que la modifique o derogue.

**2. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.**

3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.

4. Rescisión de la partición en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.

6. Controversias entre cónyuges sobre la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.

7. Separación de bienes y de cuerpos.

8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.”  
(Subrayado y negrilla fuera del texto original)

Así mismo, se tiene que el artículo 71 de la Ley 2220 del 2022 establece como causal de inadmisión de la demanda el hecho de que el demandante no haya agotado la conciliación prejudicial en los siguientes términos:

**“INADMISIÓN DE LA DEMANDA JUDICIAL. Además de las causales establecidas en la ley, el juez de conocimiento inadmitirá la demanda cuando no se acredite que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, requisito que podrá ser aportado dentro del término para subsanar la demanda, so pena de rechazo.”** (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

De lo anteriormente expuesto, es claro que la conciliación prejudicial como requisito para acudir a la jurisdicción no es algo que sea facultativo agotar, sino que por el contrario es un requisito indispensable para que previo a acudir a la jurisdicción las partes tenga la opción de resolver la controversia con un acuerdo conciliatorio que tiene la misma fuerza vinculante que una sentencia judicial, oportunidad que fue mutilada por el demandante, prueba de ello es la boleta de citación a la audiencia de conciliación fechada del 04 de enero del 2023 la que no aparece entregada al señor **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA**.

ALCALDÍA DE TENERIFE  
POR LA RECONCILIACIÓN Y EL ORDEN

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Alcaldía municipal de Tenerife  
NIT: 891780057-8

**CITACIÓN**

HISTORIA No. \_\_\_\_\_  
FECHA: 04/01/2023  
CITACIÓN No. 2  
SEÑOR (A): Eligio Alfonso Morales Sierra  
DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_  
BARRIO Restitudo  
MUNICIPIO Tenerife Magdalena

SÍRVASE COMPARECER AL DESPACHO, UBICADO EN LA CARRERA 4 No 8 - 07 BARRIO EL CENTRO, PALACIO MUNICIPAL, EL DÍA 11, DEL MES ENERO DEL AÑO 2023, A LAS 10:00 A.M., PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN O PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS QUE SE ADELANTA A FAVOR DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE Yadiris María y Yadhira María Morales Sierra.  
CONCILIACION SOLICITADA POR LA SEÑOR (A) Yadira María Morales Sierra  
madre / padre de los mencionados menores en lo concerniente a:  
Cuota Alimentaria y Pensión Alimentos

NOTA: Debe presentar documento de identidad y presentar esta boleta al momento de la diligencia

El Comisario de Familia  
Hernando Luis Salcedo Arrieta  
hernandolusa@hotmail.com

Firma del citado \_\_\_\_\_, Fecha \_\_\_\_\_, hora \_\_\_\_\_

SU INSISTENCIA FACULTA AL COMISARIO DE FAMILIA PARA ADOPTAR MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1098 DE 2006 ARTICULOS 53 Y 100, SIN PERJUICIO DE ACCIONES JUDICIALES DE ACUERDO A LA LEY 640 DE 2001, COMLLEVANDO IGUALMENTE LA APLICACION DE LAS SANCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 22 Y 35 DE LA CITADA LEY, CON MULTA DE DOS (2) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Se concluye sin lugar a elucubración alguna que esta excepción está llamada a prosperar toda vez que el Comisario de Familia del Municipio de Tenerife cometió un error al expedir la constancia de inasistencia fechada del 16 de enero de 2022 por cuanto se insiste no se le citó en debida forma al señor **MORALES SIERRA** a la diligencia de conciliación programada para el pasado 11 de enero de 2023.

#### IV. SOLICITUD DE PRUEBA

1.- Solicito se cite y se haga comparecer al señor **CARLOS VARGAS** quien en la actualidad ostenta el cuidado de la menor **YADIRIS MARIA MORALES MEJIA** toda vez que su madre **LEIDIS DEL CARMEN MEJIA VARGAS** la dejó al cuidado de ese familiar y se fue a conformar una familia con su nuevo compañero permanente no ostentando el cuidado de la menor. El testimonio de esta persona es indispensable para establecer quien tiene el cuidado de la menor y los gastos de la misma. Este testigo podrá ser citado en el correo electrónico ledismejiavargas@gmail.com

2.- Solicito se cite y se haga comparecer al señor **CESAR OSPINO** actual pareja de la señora **LEIDIS DEL CARMEN MEJIA VARGAS** quien declarará todo en cuanto le conste sobre el cuidado que les brinda su progenitora a las menores **LICETH MARIA MORALES MEJIA** y **YADIRIS MARIA MORALES MEJIA**. Este testigo podrá ser citado en el correo electrónico ledismejiavargas@gmail.com

3.- Solicito se cite y se haga comparecer al señor **MANUEL SALVADOR RONCALLO MOLINA** persona con la cual el demandado tiene trabajos ocasionales y quien a su vez es el arrendador del inmueble donde habita el señor **MORALES SIERRA** con su familia. Esta persona declarará todo en cuanto le conste sobre los hechos de la demanda. Podrá ser citado al correo electrónico masaromo\_12@hotmail.com

4.- Solicito se decrete el interrogatorio de la señora **LEIDIS DEL CARMEN MEJIA VARGAS** el cual le formularé de forma oral el día y hora que el Despacho estime para llevar a cabo dicha audiencia.

#### V.- PRUEBAS Y ANEXOS

- 1.- Poder especial otorgado por el señor **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA**.
- 2.- Registro Civil de Nacimiento de la menor **YADIRIS LUCIA MORALES PINO**.
- 3.- Registro Civil de Nacimiento del menor **LUIS MARIO MORALES PINO**.
- 4.- Registro Civil de Nacimiento del menor **DIEGO ANDRES MORALES PINO**.
- 5.- Contrato de arrendamiento suscrito por el señor **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA** y su arrendador.
- 6.- Puntaje del SISBEN del señor **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA**.
- 7.- Acta de notificación personal del proceso verbal sumario suscrito por el **COMISARIO DE FAMILIA** y **ELIGIO MORALES SIERRA** fechado del 08 de febrero de 2023.
- 8.- Boleta de citación a audiencia de conciliación suscrita por el **COMISARIO DE FAMILIA DE TENERIFE** fechada del 04 de enero de 2023 sin que aparezca la firma de recibido del señor **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA** y que fue allegada como anexo del escrito de demanda.

#### VI. NOTIFICACIONES

1.- El señor **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA** no posee correo electrónico, pero recibirá notificaciones a través del suscrito para todos los temas relacionados con la demanda de la referencia. No obstante, su dirección de notificaciones física es el apartamento independiente de la casa ubicada en la Carrera 4B No. 10-144 del Municipio de Tenerife – Magdalena.

2.- El suscrito apoderado recibe notificaciones en el correo electrónico diego1992@hotmail.com

Del señor Juez,



**DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE**

**CC. 1.082.952.979** de Santa Marta

**T.P. 268.667** del Consejo Superior de la Judicatura

**DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE**  
**ABOGADO**

Carrera 3ra No. 17 – 27 Oficina 212 Centro Comercial Rex Celular: 350-777-5930  
Correo electrónico: diego1992\_@hotmail.com  
Santa Marta – Magdalena

Señor:  
Juez Promiscuo Municipal de Tenerife  
E.S.D.

**REF: PODER ESPECIAL**

Respetado Juez,

**ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en mi propio nombre, me permito manifestarle que otorgo poder especial al doctor **DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.082.952.979** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 268.667** del Consejo Superior de la Judicatura a efectos de que me represente dentro del proceso de fijación de cuota alimentaria radicado **No. 2023-00010-00** seguido por **LEIDIS DEL CARMEN MEJIA VARGAS** en representación de las menores **LICETH MARÍA MORALES MEJIA** y **YADIRIS MARIA MORALES MEJIA**.

Mi apoderado queda facultado de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 75 y 77 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

Eligio Morales Sierra

**ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA**  
CC. 7.643.234 de Tenerife

Acepto

[Firma]

**DIEGO ARMANDO SIERRA CONDE**

C.C. 1.082.952.979 de Santa Marta

T.P. 268.667 del Consejo Superior de la Judicatura.

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL

Turbo - Ant 13 de 02 2023

El anterior Memorial fue presentado personalmente

Ante el suscrito Secretario por Eligio

Alfonso Morales Sierra

CC No 7.643.234

Dirigido a Juez Promiscuo de Tenerife

Secretario [Firma]



Scanned with  
CamScanner





ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1.082.069.422

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO Indicativo Serial 56908039

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código I G V

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE TENERIFE - COLOMBIA - MAGDALENA - TENERIFE

Datos del inscrito

Primer Apellido MORALES Segundo Apellido PINO  
Nombre(s) LUIS MARIO

Fecha de nacimiento Año 2017 Mes SEP Día 24 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA MAGDALENA TENERIFE

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo 142804197

Datos de madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos PINO ARRIETA YULEIDIS

Documento de identificación (Clase y número) CC 1.082.067.738 Nacionalidad COLOMBIA

Datos de padre o madre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos MORALES SIERRA ELIGIO ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número) CC 7.643.234 Nacionalidad COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos MORALES SIERRA ELIGIO ALFONSO

Documento de identificación (Clase y número) CC 7.643.234 Firma \*Eligio Morales Sierra

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número) Firma

Fecha de inscripción Año 2017 Mes SEP Día 27 Nombre y firma del funcionario que autoriza JOSE LUIS ALTAMAR MONTERO - REGIS

Reconocimiento paterno \*Eligio Morales Sierra Firma Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

ESPACIO PARA NOTAS



- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



**NUIP** 1.082.068.534

**REGISTRO CIVIL  
DE NACIMIENTO**

Indicativo  
Serial

51442551

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input checked="" type="checkbox"/>	Notaría <input type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	L	G	V
---	----------------------------------	---------------------------------	------------------------------------	--	--	--------	---	---	---

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE TENERIFE - COLOMBIA MAGDALENA TENERIFE

Datos del inscrito

Primer Apellido		Segundo Apellido	
MORALES		PINO	
Nombre(s)			
DIEGO ANDRES			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo
Año	Mes	Día	Factor RH
2014	AGO	16	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			POSITIVO
COLOMBIA MAGDALENA TENERIFE			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO	12772937-8

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
PINO ARRIETA YULEIDIS	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 1.082.067.738	COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
MORALES SIERRA ELIGIO ALFONSO	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CC 7.643.234	COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MORALES SIERRA ELIGIO ALFONSO	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
CC 7.643.234	+ Eligio Morales Sierra

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
.....	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
.....	.....

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año	.....
Mes	.....
Día	.....
2014	JOSE LUIS ALTAMAR MONTERO - REGIS
AGO	.....
19	.....
.....	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
.....	.....
+ Eligio Morales Sierra	.....
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

---



---



---



---



---

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

**MANUEL SALVADOR RONCALLO MOLINA** de nacionalidad colombiano, con domicilio en la ciudad de Santa Marta - Magdalena, de estado civil casado, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 8.670.215** de Barranquilla, quien obra en nombre propio y que para efectos de este contrato se denominará el "Arrendador", por una parte, y por la otra **ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA** de nacionalidad colombiano, con domicilio en el Municipio de Tenerife, de estado civil unión libre, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 7.643.234** de Tenerife, quien para todos los efectos de este contrato obra en nombre propio y se denominará "Arrendatario", manifestamos que hemos decidido celebrar un contrato de arrendamiento de bien inmueble urbano el cual es destinado a vivienda, el mencionado contrato de arrendamiento se regirá por los siguientes parámetros:

**Primera. – Objeto:** Por medio del presente contrato, El arrendador entrega a título de arrendamiento al arrendatario el apartamento independiente que posee la casa ubicada en la Carrera 4B No. 10-144 del Municipio de Tenerife - Magdalena, destinado para el uso de vivienda del arrendatario y la de su familia (en adelante, el "Inmueble").

**Segunda. – Canon de Arrendamiento:** El canon de arrendamiento mensual es la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$250.000.00)** que el arrendatario tendrá que pagar anticipadamente al arrendador o a su orden, en efectivo al arrendador dentro de los cinco primeros (5) días de cada mes. Cada anualidad de ejecución del Contrato, el valor del canon de arrendamiento será reajustado en una proporción igual a la inflación de cada año según lo establecido por el DANE, sin exceder en todo caso el límite máximo de reajuste fijado por la ley. Parágrafo 1: Si el límite máximo de reajuste del canon de arrendamiento señalado por el Artículo 7° de la Ley 242 de 1995 llegare a variar por alguna disposición legal posterior a la fecha de firma del presente Contrato, las Partes acuerdan que el porcentaje de reajuste que se aplicará al canon de arrendamiento fijado en este Contrato, será el máximo permitido por la ley para la fecha en que el canon de arrendamiento deba ser reajustado. Parágrafo 2: La tolerancia del arrendador en recibir el pago del canon de arrendamiento con posterioridad al plazo indicado para ello en esta Cláusula, no podrá entenderse, en ningún caso, como ánimo del arrendador de modificar el término establecido en este Contrato para el pago del canon.

**Tercera – Vigencia:** El arrendamiento tendrá una duración de un (1) Año contados a partir del 10 de enero del 2022. No obstante, lo anterior, el término del arrendamiento se prorrogará automáticamente por periodos consecutivos iguales a la inicial, si ninguna de las Partes dentro de los quince (15) días antes al vencimiento del periodo inicial o de cualquiera de sus prorrogas informa a la otra Parte su decisión de terminar este Contrato.

**Cuarta-** El arrendatario se abstendrá de hacer mejoras de cualquier clase al inmueble sin permiso previo y escrito del arrendador. Las mejoras al inmueble serán del propietario del inmueble y no habrá lugar al reconocimiento del precio, costo o indemnización alguna al arrendatario por las mejoras realizadas. Las mejoras no podrán retirarse salvo que El arrendador lo exija por escrito, a lo que el arrendatario acceda inmediatamente a su costa, dejando el inmueble en el mismo buen estado en que lo recibió del arrendador, salvo el deterioro natural por el uso legítimo del mencionado inmueble.

**Quinta – Entrega:** El arrendatario en la fecha de suscripción de este documento declara recibir el inmueble de manos del arrendador en perfecto estado, de conformidad con el inventario elaborado por las partes y que forma parte integrante de este contrato en calidad de Anexo 1.

**Sexta - Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al inmueble por el arrendatario, por responsabilidad suyas o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos, sus costos de reparación en su totalidad por el arrendatario. Igualmente, el arrendatario se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del Código Civil. Parágrafo- se deberá hacer un mantenimiento anual a los aires por parte del arrendatario.

**Séptima – Servicios Públicos:** El arrendatario pagarán oportuna y totalmente los servicios públicos del inmueble desde la fecha en que comience el arrendamiento hasta la restitución del inmueble. El incumplimiento del arrendatario en el pago oportuno de los servicios públicos del inmueble se tendrá como incumplimiento del Contrato.

**Parágrafo 1:** El arrendatario declaran que han recibido en perfecto estado de funcionamiento y de conservación las instalaciones para uso de los servicios públicos del inmueble, que se abstendrá de modificarlas sin permiso previo y escrito del arrendador y que responderán por daños y/o violaciones de los reglamentos de las correspondientes empresas de servicios públicos.

**Parágrafo 2:** El Arrendatario reconocen que El arrendador en ningún caso y bajo ninguna circunstancia es responsable por la interrupción o deficiencia en la prestación de cualquiera de los servicios públicos del inmueble. En caso

de la prestación deficiente o suspensión de cualquiera de los servicios públicos del inmueble, el arrendatario reclamará de manera directa a las empresas prestadoras del servicio y no al arrendador.

**Octava – Destinación:** El arrendatario, durante la vigencia del contrato, destinará el inmueble única y exclusivamente para su vivienda y la de su familia. En ningún caso el arrendatario podrá subarrendar o ceder en todo o en parte este arrendamiento, so pena de que El arrendador pueda dar por terminado válidamente el contrato en forma inmediata, sin lugar a indemnización alguna en favor del arrendatario y podrá exigir la devolución del inmueble sin necesidad de ningún tipo de requerimiento previo por parte del arrendador. Igualmente, el arrendatario se abstendrá de guardar o permitir que dentro del inmueble se guarden semovientes o animales domésticos y/o elementos inflamables, tóxicos, insalubres, explosivos o dañinos para la conservación, higiene, seguridad y estética del inmueble y en general de sus ocupantes permanentes o transitorios.

**Parágrafo:** El arrendador declara expresa y terminantemente prohibida la destinación del inmueble a los fines contemplados en el literal b) del parágrafo del Artículo 34 de la Ley 30 de 1986 y en consecuencia el arrendatario se obliga a no usar, el inmueble para el ocultamiento de personas, depósito de armas o explosivos y dinero de los grupos terroristas. No destinará el inmueble para la elaboración, almacenamiento o venta de sustancias alucinógenas tales como marihuana, hachís, cocaína, metacualona y similares. El arrendatario faculta al arrendador para que, directamente o a través de sus funcionarios debidamente autorizados por escrito, visiten el Inmueble para verificar el cumplimiento de las obligaciones del arrendatario.

**Noveno - Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del contrato, el arrendatario (i) restituirá el inmueble al arrendador en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del arrendador, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, (ii) entregará al Arrendador los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del Inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por el arrendatario, bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el domicilio del arrendador, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del Inmueble al Arrendador.

**Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, el arrendador podrá negarse a recibir el inmueble, cuando a su juicio existan obligaciones pendientes a cargo del arrendatario que no hayan sido satisfechas en forma debida, caso en el cual

se seguirán causando los cánones de arrendamiento hasta que el arrendatario cumplan con lo que le corresponde.

**Parágrafo 2:** La responsabilidad del arrendatario subsistirá aún después de restituido el inmueble, mientras el arrendador no haya entregado el paz y salvo correspondiente por escrito al arrendatario.

**Decima – Renuncia:** El arrendatario declaran que (i) no ha tenido ni tienen posesión del Inmueble, y (ii) que renuncian en beneficio del arrendador o de su cesionario, a todo requerimiento para constituirlo en mora en el cumplimiento de las obligaciones a sus cargos derivadas de este Contrato.

**Décima primera – Cesión:** El arrendatario facultan al arrendador a ceder total o parcialmente este contrato y declaran al cedente del contrato, es decir al arrendador, libre de cualquier responsabilidad como consecuencia de la cesión que haga de este contrato.

**Décima segunda – Incumplimiento:** El incumplimiento del arrendatario a cualquiera de sus obligaciones legales o contractuales faculta al arrendador para ejercer las siguientes acciones, simultáneamente o en el orden que él elija:

Declarar terminado este contrato y reclamar la devolución del inmueble judicial y/o extrajudicialmente;

Exigir y perseguir a través de cualquier medio, judicial o extrajudicialmente, el arrendatario y/o coarrendatarios el monto de los perjuicios resultantes del incumplimiento, así como de la multa por incumplimiento pactada en este Contrato.

**Parágrafo:** Son causales de terminación del contrato en forma unilateral por El arrendador las previstas en el Artículo 16 de la Ley 56 de 1985; y por parte del arrendatario las consagradas en el Artículo 17 de la misma Ley. No obstante, lo anterior, las Partes en cualquier tiempo y de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato.

**Décima Tercera– Validez:** El presente contrato anula todo convenio anterior relativo al arrendamiento del mismo inmueble y solamente podrá ser modificado por escrito suscrito por las partes.

**Décima cuarta – Línea Telefónica:** El inmueble se entrega en arrendamiento sin línea telefónica. El costo del servicio de discado local y de larga distancia nacional e internacional, así como el acceso y uso de otras redes de telecomunicaciones, será asumido en su totalidad por el arrendatario siempre que contraten esos servicios.

**Décima Quinta – Merito Ejecutivo:** El arrendatario declara de manera expresa que reconoce y acepta que este contrato presta mérito ejecutivo para exigir del arrendatario y a favor del arrendador el pago de (i) los cánones de arrendamiento causados y no pagados por el arrendatario, (ii) las multas y sanciones que se causen por el incumplimiento del arrendatario de cualquiera de las obligaciones a su cargo en virtud de la ley o de este contrato, (iii) las sumas causadas y no pagadas por el arrendatario por concepto de servicios públicos del Inmueble, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto deba ser pagada por el arrendatario; para lo cual bastará la sola afirmación de incumplimiento del arrendatario hecha por el arrendador, afirmación que solo podrá ser desvirtuada por el arrendatario con la presentación de los respectivos recibos de pago.

**Parágrafo:** Las Partes acuerdan que cualquier copia simple o autenticada ante Notario de este contrato tendrá mismo valor que el original para efectos judiciales y extrajudiciales.

**Décima Sexta – Costos:** Cualquier costo que se cause con ocasión de la celebración o prorroga de este Contrato, incluyendo el impuesto de timbre, será sumido en su integridad por el arrendatario.

**Décima Séptima – Preaviso:** El arrendador podrá dar por terminado el presente contrato durante cualquiera de sus prorrogas, mediante preaviso dado al arrendatario con quince (15) días de anticipación y el pago de la indemnización que para el efecto prevé la ley. Igualmente, el arrendatario podrá dar por terminado este contrato durante el término inicial o el de sus prorrogas previo aviso escrito al arrendador, con un plazo no menor de quince (15) días y el pago de una indemnización equivalente al valor de un (1) canon de arrendamiento vigente a la fecha en que sea su intención terminar este Contrato. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble.

**Décima Octava – Cláusula Penal:** En el evento de incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones a su cargo contenidas en la ley o en este contrato, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte una suma equivalente a dos (2) cánones de arrendamiento vigentes en la fecha del incumplimiento, a título de pena. En el evento que los perjuicios ocasionados por la parte incumplida, excedan el valor de la suma aquí prevista como pena, la parte incumplida deberá pagar a la otra parte la diferencia entre el valor total de los perjuicios y el valor de la pena prevista en esta cláusula.

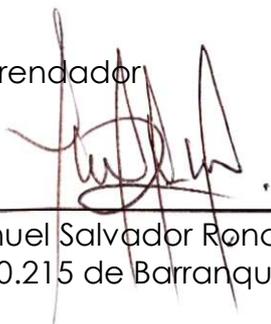
**Décima Novena – Autorización:** El arrendatario autoriza expresamente e irrevocablemente al arrendador y/o al cesionario de este contrato a consultar información del arrendatario que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del Arrendatario a este Contrato.

**Vigésima – Abandono:** El arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al arrendador para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del Inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia el Inmueble permanezca abandonado o deshabitado por el término de un (1) mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

**Vigésima Primera – Recibos de pago de servicios públicos:** El arrendador en cualquier tiempo durante la vigencia de este contrato, podrá exigir del arrendatario la presentación de las facturas de los servicios públicos del inmueble a fin de verificar la cancelación de los mismos. En el evento que El arrendador llegare a comprobar que alguna de las facturas no ha sido pagada por el arrendatario encontrándose vencido el plazo para el pago previsto en la respectiva factura, el arrendador podrá terminar de manera inmediata este contrato y exigir del arrendatario el pago de las sumas a que hubiere lugar.

Para constancia el presente contrato es suscrito en Tenerife el 10 de enero de 2022.

El arrendador

  
Manuel Salvador Roncallo Molina  
8.670.215 de Barranquilla

El Arrendatario

  
Eligio Alfonso Morales Sierra  
7.643.234 de Tenerife

Registro válido

**A5**

**Fecha de consulta:**

22/02/2023

**Ficha:**

47798002536500000378

**Pobreza extrema**

**DATOS PERSONALES**

**Nombres:** ELIGIO ALFONSO

**Apellidos:** MORALES SIERRA

**Tipo de documento:** Cédula de ciudadanía

**Número de documento:** 7643234

**Municipio:** Tenerife

**Departamento:** Magdalena

**INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Encuesta vigente:**

08/08/2019

**Última actualización ciudadano:**

03/09/2019

**Última actualización via registros administrativos:**

\*Si encuentra alguna inconsistencia o desea actualizar su información por favor acérquese a la oficina del Sisbén del municipio donde reside actualmente

## Contacto Oficina SISBEN

**Nombre administrador:**

DAIBETH COROMOTO VALENCIA HASBUM

**Dirección:**

Carrera 4 No 8 - 07 - CAM

**Teléfono:**

3042659510

**Correo Electrónico:**

sisben@tenerife-magdalena.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL  
PROCESO VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN ALIMENTOS DE  
MENORES

RAD: RAD: 2023-00010-00.

SEÑOR:

ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA

C.C. No. 7'643.234 de Tenerife magdalena

E. S. M.

En fecha 08/02 /2023/ hora 9:07 AM Encontrándose presente el señor ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'643.234 de Tenerife magdalena se le procede a notificar del AUTO INTERLOCUTORIO No. 22 DEL I TRIMESTRE DE 2023 de fecha primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023), emanado del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL TENEFIFE MAGDALENA dentro del PROCESO VERBAL SUMARIO - FIJACIÓN ALIMENTOS DE MENORES, en favor de sus hijos LICETH MARÍA MORALES MEJÍA y YADIRIS MARÍA MORALES MEJÍA.

Se deja constancia de la entrega de copias del precitado auto CORRER TRASLADO de la demanda a la parte demandada por el termino de diez (10) días, con el fin que ejerza su derecho a la defensa. Debiendo remitir la contestación en formato PDF, al correo electrónico institucional: [jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

No siendo otro el objeto de la presente diligencia.

EL NOTIFICADO

*+ Eligio Morales Sierra*

ELIGIO ALFONSO MORALES SIERRA  
C.C. No. 7'643.234 de Tenerife magdalena

EL NOTIFICADOR

*[Firma]*  
Comisario de Familia  
C.C.No: 5123.3410 Tenerife



ALCALDÍA DE  
**TENERIFE**

POR LA RECONCILIACIÓN Y EL ORDEN



COMISARIA DE FAMILIA  
**TENERIFE - MAGD.**

República de Colombia  
Departamento del Magdalena  
Alcaldía municipal de Tenerife

NIT: 891780057-8

## CITACIÓN

HISTORIA No. \_\_\_\_\_

FECHA: 04/10/2023

CITACIÓN No. I

SEÑOR (A): Eligio Alfonso Morales Sierra

DIRECCIÓN: \_\_\_\_\_

BARRIO Instituto

MUNICIPIO Tenerife Magdalena

SÍRVASE COMPARECER AL DESPACHO, UBICADO EN LA CARRERA 4 No 8 - 07 BARRIO EL CENTRO, PALACIO MUNICIPAL, EL DÍA 11, DEL MES Enero DEL AÑO 2023, A LAS 10:00 a.m., PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN O PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS QUE SE ADELANTA A FAVOR DE NIÑO, NIÑA O ADOLESCENTE

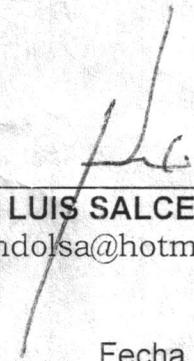
Elizabeth Maria y Yadiris Maria Morales Mejia

CONCILIACION SOLICITADA POR LA SEÑOR (A) Jordys Maria Vargas madre / padre de los mencionados menores en lo concerniente a:

Cuota Alimentaria para los menores hijos

NOTA: Debe presentar documento de identidad y presentar esta boleta al momento de la diligencia

El Comisario de Familia

  
HERNANDO LUIS SALCEDO ARRIETA

hernandolsa@hotmail.com

Firma del citado \_\_\_\_\_, Fecha \_\_\_\_\_, hora \_\_\_\_\_

SU INASISTENCIA FACULTA AL COMISARIO DE FAMILIA PARA ADOPTAR MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS ESTABLECIDAS EN LA LEY 1098 DE 2006 ARTÍCULOS 53 Y 100, SIN PERJUICIO DE ACCIONES JUDICIALES DE ACUERDO A LA LEY 640 DE 2001, CONLLEVANDO IGUALMENTE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES LEGALES CONTENIDAS EN EL ARTICULO 22 Y 35 DE LA CITADA LEY, CON MULTA DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.